

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 572-2013-GG/OSIPTEL**

Lima, 2 de julio de 2013.

EXPEDIENTE	:	N° 00028-2013-GG-GPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Winner Systems S.A.C.

VISTOS:

- (i) El denominado "Segundo Addendum a los Contratos de Interconexión de Redes" de fecha 16 de abril de 2013, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Winner Systems S.A.C. (en adelante, Winner), el cual tiene por objeto modificar el numeral 3 del Anexo I.C. del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 264-2010-GG/OSIPTEL, a fin que ambas partes se concedan recíprocamente a nivel nacional, el derecho de hacer uso de la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión que sean necesarios para soportar los enlaces de interconexión vía cables coaxiales;
- (ii) El Informe N° 524-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión presentado.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 264-2010-GG/OSIPTEL, emitida el 22 de julio de 2010, se aprueba el Contrato de Interconexión en virtud del cual se establece la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local y la red del servicio portador de larga distancia de Telefónica, con la red del servicio portador de larga distancia de Winner;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 285-2010-GG/OSIPTEL, emitida el 06 de agosto de 2010, se aprueba denominado "Primer Addendum al Contrato de Interconexión", el cual tiene por objeto incorporar las facilidades que permitan interconectar los equipos de Winner instalados en los locales de Telefónica, con los puntos de interconexión de Telefónica mediante el uso de infraestructura para la instalación de enlaces de interconexión vía cable coaxial;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTEL, emitida el 25 de julio de 2011, se aprobó (i) el Contrato de Interconexión que establece la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija y portador de larga distancia de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija de Winner y, (ii) el Primer Adendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura, a través del cual ambas empresas modifican las condiciones aplicables a la ubicación de los equipos de Winner en el departamento de Piura;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2012-CD/OSIPTEL, emitida el 21 de agosto de 2012, se dicta Mandato de Interconexión entre Winner y Telefónica, que modifica su Acuerdo de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTEL, a fin de incorporar las condiciones correspondientes a escenarios de llamadas adicionales, así como los costos de adecuación de red y de provisión de enlaces de interconexión;

Que, mediante comunicación DR-107-C-0778/CM-13, recibida el 04 de junio de 2013, Telefónica remitió para su aprobación al OSIPTEL, el Contrato de Interconexión referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con el Artículo 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del acuerdo de interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta la siguiente consideración respecto a algunas condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, el OSIPTEL en anteriores oportunidades se ha pronunciado respecto que, desde el punto de vista de las prestaciones de interconexión, cada una de éstas se han definido y delimitado, siendo el enlace de interconexión el medio de transmisión que une dos redes interconectadas, distinguiéndose el enlace de interconexión de la prestación de terminación de llamada y de la prestación de adecuación de red;

Que, respecto de este último concepto, es pertinente resaltar que desde el punto de vista de los elementos de red involucrados, los costos por los enlaces de interconexión son distintos de

los costos por adecuación de red, que retribuyen el uso de los elementos de red comprendidos desde el nodo utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión; por lo que todo elemento que vaya más allá del distribuidor digital (para el lado del sistema de transmisión) no será considerado adecuación de red y por lo tanto será considerado parte del enlace de interconexión;

Que, de esta forma, se concluye que los elementos y demás prestaciones necesarios para hacer viable la interconexión y el transporte de tráfico entre las redes han sido delimitados y establecidos tanto por el marco legal como por los mismos acuerdos de interconexión que las empresas han suscrito libremente; siendo así, desde el punto de vista de elementos y facilidades de red, en el numeral 3.3 de la cláusula Tercera –Términos del Acuerdo- del Contrato de Interconexión la prestación denominada como “provisión de infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión que soporta los enlaces” se encontraría incluida en la prestación de los enlaces de interconexión;

Que, en ese sentido, esta Gerencia General entiende que en caso el enlace de interconexión sea provisto por alguna de las partes, y alguna de ellas cobre por tal prestación, no le sería aplicable, adicionalmente, una retribución por el denominado “provisión de infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión que soporta los enlaces”;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado “Segundo Addendum a los Contratos de Interconexión de Redes” de fecha 16 de abril de 2013, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A y Winner Systems S.A.C., el cual tiene por objeto modificar el numeral 3 del Anexo I.C. del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 264-2010-GG/OSIPTEL, a fin que ambas partes se concedan recíprocamente a nivel nacional, el derecho de hacer uso de la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión que sean necesarios para soportar los enlaces de interconexión vía cables coaxiales; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL:
<http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
GERENTE GENERAL